

|             |                                           |
|-------------|-------------------------------------------|
| Proceso:    | Ordinario                                 |
| Radicado:   | 54-001-31-05-004-2020-00024-00            |
| Ejecutante: | ÁLVARO DE LA SANTÍSIMA TRINIDAD MONTES B. |
| Ejecutada:  | CORPORACIÓN MI IPS NORTE DE SANTANDER     |
| Asunto:     | Contrato de Trabajo                       |

Al despacho del señor Juez informando que, el apoderado general de la CORPORACIÓN MI IPS NORTE DE SANTANDER solicita aplazamiento de la audiencia programada para el próximo 23 de junio de 2022, hora 9:15 am. Provea.

Cúcuta, 17 de junio de 2022.

El secretario,

  
EDUARDO PARADA VERA  
Secretario  
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

## JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, veintiuno de junio de dos mil veintidós.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se precisa que la audiencia dentro del presente asunto fue citada con auto del 08 de marzo de 2022, notificada en estado del día 09 de igual mes y año.

En virtud de lo anterior, este despacho se permite informar el criterio que ha venido sosteniendo de vieja data frente al aplazamiento de las audiencias, en el sentido de que las partes tienen la facultad de solicitar la reprogramación dentro del término de traslado del auto que señala la fecha, bajo el entendido que no es atendible que una parte tenga conocimiento de una audiencia programada previamente en otro proceso judicial y solo hasta unos días antes pretenda usar ese argumento para aplazar una audiencia fijada en este despacho con meses de antelación.

Cuando se informa dentro del término de traslado del auto que programó la audiencia que existe otra señalada con anterioridad en la misma fecha, resulta factible la reprogramación porque los tiempos no afectan a la otra parte, pero solicitada con tanta proximidad a la calenda establecida por esta unidad judicial sí afecta de golpe a la otra parte.

De otro modo, se resalta que los apoderados tienen la facultad de sustituir el poder para que otro abogado actúe en defensa de los intereses de su procurada, y, además, la representación legal puede ser otorgada a más de una persona por parte de las entidades, con el objeto de cumplir su obligación de asistir como parte a las audiencias con las mismas facultades que la parte misma a través de poderes generales, con el objeto de evitar que se generen los efectos legales del art. 11 de la Ley 1149 de 2007. Las entidades que tienen conflictos a nivel nacional, normalmente tienen a través de escritura pública varios apoderados para que las represente en cada una de las regiones. Estas opciones afectan en menor medida el trámite procesal.

Este auto es únicamente informativo, sin perjuicio la decisión que en audiencia se tome respecto de la solicitud de aplazamiento planteada por la parte demandada.

CÚMPLASE

El juez,

JOSÉ FRANCISCO HERNÁNDEZ ANDRADE

epv